

Índice

I.- Objetivo y alcance	1
II.- Antecedentes	1
III.- Ajustes contables comunicados como hecho relevante el 3 de abril 2017	4
IV.- Indicios de si la información financiera del Banco Popular del ejercicio 2016 reflejaba la imagen fiel (por errores distintos de los referidos en el hecho relevante de 3 de abril 2017)	11
V. Indicios que generan dudas sobre si la información financiera del Banco Popular correspondiente al primer semestre de 2017 reflejaba la imagen fiel de su situación financiero patrimonial	18
VI. Principales áreas donde se han encontrado indicios de que su registro contable pudiera no ser el adecuado	22
VII.- Procedimientos judiciales abiertos contra Banco Popular y determinados miembros de su alta dirección	23
VIII.- Fundamentos de derecho	24
IX Conclusiones	25
X Propuesta al Comité Ejecutivo	31

Anexo I

- Carta de PWC de 29 de marzo de 2017
- Hecho relevante de la Entidad de 3 de abril de 2017

Anexo II

- Requerimiento de 10 de abril de 2017 junto con la contestación definitiva de 6 de julio de 2017

Anexo III

- Requerimiento de 5 de septiembre de 2017 junto con la contestación de 29 de septiembre de 2017
- Manifestaciones de las firmas de auditoría PWC y EY
- Documentación adicional aportada por Banco Popular con fecha 11 de octubre de 2017

Anexo IV

- Requerimiento de 10 de octubre de 2017 junto con la contestación definitiva de 7 de febrero de 2018

I. Objetivo y alcance

1. El presente informe razonado tiene por objeto analizar si el informe financiero anual consolidado del ejercicio 2016 elaborado por Banco Popular Español, S.A y remitido a esta Comisión Nacional en virtud de las obligaciones impuestas por el artículo 118 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, TRLMV) era conforme con las normas internacionales de información financiera (NIIF), tal y como exige la normativa mercantil vigente.
2. En este informe se analizan los ajustes contables identificados por la propia Entidad en su comunicación de hecho relevante de 3 de abril de 2017, a la luz de algunos datos conocidos posteriormente, junto con un análisis de su materialidad, a los efectos de concluir si el informe financiero anual consolidado del Banco Popular Español, S.A. (en adelante, Banco Popular o el Banco), correspondiente al ejercicio 2016 y formulado por su Consejo de Administración de 20 de febrero de 2017, representaban la imagen fiel de la situación financiera patrimonial y de los resultados de la Entidad y su Grupo.

Además se identifican determinados indicios que pudieran poner de manifiesto que hubiera sido necesario realizar ajustes adicionales a las cuentas anuales consolidadas del Banco Popular de 2016 para que las mismas reflejasen la imagen fiel. Al objeto de poder recabar, en su caso, más información a este respecto, se señalan al Comité Ejecutivo diferentes opciones sobre potenciales actuaciones supervisoras a realizar en el futuro, dependiendo del resultado final de los procesos judiciales abiertos por los mismos o parecidos asuntos, respecto de dichas cuentas anuales consolidadas de 2016. Y teniendo en cuenta que, si se demostrase la existencia de errores materiales adicionales a los aquí analizados en las cuentas anuales de 2016, sería más que probable que estos afectaran materialmente a los estados financieros del primer semestre de 2017, por lo que se señala asimismo la conveniencia de extender la revisión a los estados financieros del primer semestre de 2017, en función de cómo concluyan los procesos judiciales mencionados.

En el presente Informe Razonado se propone también la remisión de la firma de auditoría al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para que evalúe, en su caso, si ha incumplido alguna de las normas técnicas y profesionales de aplicación por si se derivaran responsabilidades respecto a su actuación en la revisión de las cuentas.

II. Antecedentes

3. El 28 de febrero de 2017 el Banco remitió a la CNMV los informes financieros anuales individual y consolidado correspondientes al ejercicio 2016. De acuerdo con la información publicada en esa fecha, el patrimonio neto individual y consolidado al cierre del ejercicio 2016 ascendía a 10.484 y 11.088 millones de euros, respectivamente.

El informe financiero anual, individual y consolidado, fue auditado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (PWC), emitiendo, con fecha 24 de febrero de 2017, una opinión de auditoría favorable, en la que se expresaba que, en su opinión, las cuentas anuales individuales y consolidadas expresaban en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la

situación financiera del Banco Popular y de su grupo, así como de sus resultados y flujos de efectivo.

4. El 28 de marzo de 2017, se mantuvo una reunión en la CNMV con representantes de PWC, en su calidad de auditor del Banco Popular como entidad de interés público, en el que pusieron de manifiesto determinadas incidencias relativas al cálculo de las provisiones por expedientes objeto de evaluación individualizada, garantías asociadas a contratos dudosos tras su adjudicación y operaciones de préstamos concedidas a clientes que acudieron a la ampliación de capital llevada a cabo en 2016. El 29 de marzo de 2017 se recibió un escrito, de conformidad con lo exigido por el art. 12.1 del Reglamento (UE) 537/2014, en el que PWC reitera las mismas circunstancias ya señaladas en la reunión (se adjunta copia del escrito).
5. El 29 de marzo de 2017, se mantuvo una reunión en la CNMV con representantes del Banco Popular, incluyendo al Presidente D. Emilio Saracho, para que la Entidad aportara la información disponible sobre los aspectos destacados por el auditor en su escrito. En los días siguientes se mantuvieron varias conversaciones con la entidad y sus auditores sobre este asunto, tendentes a determinar en qué forma debían hacerse públicos dichos datos y qué reflejo debían tener en los estados financieros del Banco.
6. Con fecha 3 de abril de 2017 y número de registro 250.244, se recibió en la CNMV un hecho relevante en el que se ponían de manifiesto una serie de circunstancias que afectaban a los informes financieros anuales individuales y consolidados del ejercicio 2016 de Banco Popular. En concreto, se hacía referencia a una insuficiencia de provisiones por importes de 123 y 160 millones de euros, que afectaban, respectivamente, a la inversión crediticia objeto de evaluación individualizada de su deterioro y a créditos dudosos con garantía real. Además, informaban sobre financiaciones a clientes por 205 millones de euros, para la adquisición de acciones en la ampliación de capital de mayo de 2016, cuyo importe, de verificarse, debería ser deducido del capital regulatorio del Banco y de otros ajustes ordinarios de auditoría por importe de 61 millones de euros.
7. Con motivo de dicho hecho relevante, el 10 de abril de 2017 el DIFC remitió un requerimiento a la Entidad para que aportara información adicional, recibándose sendas respuestas el 22 de mayo y 6 de julio de 2017 (ésta última para ampliar determinados extremos de la respuesta inicial).
8. El 5 de mayo de 2017, Banco Popular remitió la declaración intermedia de gestión correspondiente al primer trimestre de 2017, en la que se reflejaba que el patrimonio neto consolidado del Grupo, a 31 de marzo de 2017, ascendía a 10.777 millones de euros.

Esta cifra reflejaba ya la corrección de los errores por 344 millones de euros, antes de impuestos, puestos de manifiesto por el propio Banco en el hecho relevante ya mencionado de 3 de abril de 2017, que implicaba reconocer, neto del efecto fiscal, un menor patrimonio neto consolidado, a 31 de diciembre de 2016, de 240,5 millones de euros. Estos ajustes provenían, fundamentalmente, de la necesidad de registrar mayores deterioros, tanto por riesgos crediticios analizados individualmente como los asociados a la evaluación colectiva de determinados préstamos hipotecarios, cuya garantía real no estaba correctamente clasificada y valorada en las bases de datos internas del Banco.

9. Con fecha 7 de junio de 2017 se comunicó al mercado la Resolución de la Comisión Rectora del FROB, por la que acordaba adoptar las medidas necesarias para ejecutar la decisión de la Junta Única de Resolución (en adelante, JUR), en su Sesión Ejecutiva Ampliada, de la misma fecha, por la que se determinaba el dispositivo de resolución sobre la entidad Banco Popular.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, la JUR, con carácter previo a la adopción de su decisión sobre el dispositivo de resolución a implementar, recibió una valoración provisional realizada por un experto independiente. De la referida valoración resultaban unos valores económicos que, en el escenario central, eran de dos mil (2.000) millones de euros negativos y, en el más estresado, de ocho mil doscientos (8.200) millones de euros negativos.

10. Como continuación de la labor supervisora de la CNMV y al objeto de recabar información adicional para decidir sobre la necesidad de realizar actuaciones adicionales, el 5 de septiembre de 2017 se envió un nuevo requerimiento de información adicional a Banco Popular. En concreto, se solicitó información adicional sobre la reasignación de las correcciones por deterioro de crédito de aquellos acreditados más significativos analizados de manera individualizada. En este requerimiento se solicitó también a la Entidad que recabara manifestación expresa a la firma encargada de la auditoría estatutaria externa (PWC) y a la firma de auditoría (EY) seleccionada para realizar una revisión adicional específica sobre determinadas correcciones por deterioro de crédito, en relación con la revisión que estos habían realizado sobre estas provisiones.
11. El 29 de septiembre de 2017 se recibió una primera respuesta al requerimiento de 5 de septiembre, en la que adjuntan un inventario de la exposición crediticia y correcciones por deterioro, a 31 de diciembre de 2016, de los 333 acreditados incluidos en el análisis individualizado. Asimismo, se identifican tanto los acreditados revisados por el Banco Central Europeo (BCE), como los incluidos en las muestras solicitadas por PWC y por EY.
12. Con la misma fecha de 29 de septiembre de 2017, Banco Popular comunicó la información financiera individual (ya no está obligado a presentar estados financieros consolidados desde los cambios sucedidos con posterioridad a la resolución, que resultaron en la pérdida de control de sus otrora filiales) correspondiente al primer semestre de 2017, en la que mostraba unas pérdidas de 12.218 millones de euros y un patrimonio neto de 122 millones de euros.

El 10 de octubre de 2017 se remitió un requerimiento de información adicional sobre el informe financiero semestral individual a 30 de junio de 2017 y, en concreto, sobre los criterios significativos que el Banco dice que han debido ser aplicados de forma extraordinaria con motivo de la mencionada Resolución del FROB de 7 de junio de 2017, y la consecuente aplicación de la normativa de resolución recogida en el Reglamento (UE) 806/2014. La Entidad remitió su respuesta con fecha 6 de noviembre de 2017. No obstante, el DIFC no consideró que la Entidad hubiera respondido de manera completa a todas las cuestiones requeridas, por lo que se solicitaron aclaraciones adicionales de forma verbal.

El pasado 7 de febrero de 2018 remitieron una nueva contestación incorporando la información adicional solicitada.

13. El 11 de octubre de 2017 se recibió una segunda respuesta, al requerimiento de 5 de septiembre, en la que incluyen varios informes internos elaborados por la Entidad para analizar los hechos

comunicados el 3 de abril de 2017. En concreto, remiten un informe elaborado por los vicesecretarios del Consejo de Administración del Banco con manifestaciones muy relevantes sobre los hechos investigados, así como diversos memorandos internos sobre: (i) las provisiones constituidas a 31 de diciembre de 2016 para los clientes comprendidos en el perímetro de análisis individualizado; (ii) las garantías hipotecarias de operaciones dudosas que han tenido movimientos de adjudicación o dación en pago; y (iii) las operaciones de préstamo y crédito concedidas a clientes que acudieron a la ampliación de capital del Banco de 2016.

14. El 2 de febrero de 2018 la JUR publicó una versión 'extensa' no confidencial de la decisión de resolución, de los informes de valoración y del plan de resolución. En concreto, cabe destacar los siguientes documentos:

- La Decisión de la JUR de 7 de junio de 2017 sobre la adopción de un esquema de resolución con respecto a Banco Popular.
- El Informe de Valoración preparado por la JUR para evaluar si el Banco Popular está en graves dificultades o probablemente vaya a estarlo (fail or likely to fail) (Valoración 1).
- El Informe de Valoración y sus anexos preparados por el experto independiente, Deloitte, en el contexto de la acción de resolución (Valoración 2).

La JUR ha publicado los referidos documentos en una versión no confidencial, de tal forma que determinados apartados cuyo contenido se ha considerado confidencial están ocultos. El DIFC solo ha tenido acceso a los documentos publicados por la JUR en su página web.

15. Todos los requerimientos mencionados enviados por la CNMV y las respuestas recibidas de Banco Popular se adjuntan como anexos a esta nota.

III. Ajustes contables comunicados como hecho relevante el 3 de abril 2017

16. Los ajustes contables puestos de manifiesto en el hecho relevante (HR) recibido en la CNMV el 3 de abril de 2017 (importes brutos sin considerar el efecto impositivo), y que afectan a las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2016, eran los siguientes:

- 123 millones de euros de ajustes que afectan al resultado de 2016, por insuficiencia en determinadas provisiones constituidas respecto a riesgos de la cartera crediticia que deben ser objeto de provisiones individualizadas. Según informaciones adicionales recibidas por la CNMV, una parte sustancial de este defecto de provisiones corresponde a acreditados que no fueron incluidos en la muestra revisada por el auditor de cuentas (PWC), ni tampoco en la que fue objeto de revisión específica por otra firma de auditoría (EY).
- 160 millones de euros por insuficiencia de provisiones asociadas a créditos dudosos en los que la Entidad se había adjudicado la garantía vinculada a los mismos. Este ajuste se registra en el patrimonio neto por provenir de ejercicios anteriores al ejercicio 2015. De manera adicional, se señalaba una posible obligación de dar de baja alguna de las garantías asociadas a operaciones crediticias dudosas, siendo el saldo vivo neto de provisiones en el que se podría

dar esta situación de aproximadamente 145 millones de euros, no pudiéndose cuantificar en aquel momento el impacto en las provisiones de estas operaciones.

Este ajuste tiene su origen en operaciones con garantía hipotecaria donde la entidad se había adjudicado o había recibido el bien como dación en pago, pero que en los sistemas internos de la entidad no se había dado de baja la garantía, de tal forma que -respecto al importe de la deuda pendiente que estaba contabilizada como crédito dudoso- seguía apareciendo una garantía hipotecaria, cuando el activo hipotecado ya se había previamente registrado en el Balance del Grupo.

- 61 millones de euros por otros ajustes de auditoría no registrados que afectarían a los resultados del ejercicio 2016.
- 205 millones de euros a deducir del capital regulatorio de la Entidad, a 31 de marzo de 2017, por determinadas financiaciones a clientes que pudieron haberse utilizado para la adquisición de acciones en la ampliación de capital llevada a cabo en mayo de 2016.

El impacto agregado, estimado en aquel momento de forma provisional, de la re-expresión de las cuentas anuales del ejercicio 2016 debida a la corrección de los errores detectados, se registró y fue comunicado como tal en la información financiera del primer trimestre de 2017. Dicha corrección, basada en estimaciones por entonces provisionales, supuso –una vez considerados los impuestos- disminuir en el ejercicio 2016 los resultados consolidados después de impuestos en 126 millones de euros y un ajuste total negativo al patrimonio neto de 240,5 millones de euros, ajuste patrimonial que incluye asimismo tanto los impactos registrados directamente en patrimonio como los 126 millones provenientes de la reducción del resultado del ejercicio 2016. Como se indica en el punto siguiente, la estimación definitiva del impacto de la re-expresión se incrementó y fue objeto de registro en los estados financieros del primer semestre de 2017¹, cuando la Entidad finalizó de manera definitiva la estimación del ajuste derivado de no haber considerado de manera adecuada las ejecuciones de garantías reales.

17. En la respuesta del Banco Popular de 6 de julio de 2017 al requerimiento de la CNMV de 10 de abril, el Banco realizó una actualización del impacto derivado de la insuficiencia de provisiones asociadas a créditos dudosos, en los que la Entidad se había adjudicado la garantía vinculada de los mismos, pero sin darla de baja simultáneamente de las bases de datos internas. Fruto de esta actualización se incrementó el ajuste antes de impuestos, por este concepto, en los estados financieros consolidados de 160 a 369 millones de euros (aumento antes de impuestos de 209 millones), afectando principalmente a las reservas de apertura del ejercicio 2016. En total, el ajuste patrimonial antes de impuestos que se debería registrar sobre las cifras originalmente publicadas

¹ De acuerdo con lo manifestado por la Entidad en su contestación de 29 de septiembre de 2017, el incremento de las provisiones (antes de impuestos) de 209 millones € se ha realizado en la información financiera del primer semestre de 2017 mediante la reexpresión de las cifras, presentadas a efectos comparativos, a fecha de 31 de diciembre de 2016; 214 millones € se habrían registrado con cargo a reservas del ejercicio 2015 y 4,7 millones € con abono a resultados del ejercicio 2016. No obstante, la Entidad únicamente publicó estados financieros individuales en el primer semestre de 2017, por no estar obligada a publicar estados consolidados, por lo que el reflejo del incremento de estas provisiones únicamente se puede observar en los estados financieros individuales.

en las cuentas anuales consolidadas de 2016 ha sido de 553 millones de euros (387 después de impuestos).

En consecuencia, de la información suministrada por la Entidad se desprende que el efecto agregado de re-expresar la información financiera consolidada del ejercicio 2016 del Banco Popular hubiera supuesto la minoración del resultado del ejercicio del Grupo en 126 millones de euros y de su patrimonio neto en 387 millones de euros, importe netamente superior al inicialmente estimado en el Hecho Relevante de 3 de abril.

Sobre la materialidad cuantitativa de los errores

18. Esta re-expresión supone un ajuste negativo del 3,5% del patrimonio neto consolidado del ejercicio 2016 que, a juicio de esta DGM debe considerarse por sí mismo material.

Para justificar este juicio experto, la DGM ha considerado los siguientes aspectos:

- La Guía de actuación sobre importancia relativa o materialidad publicada por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España en diciembre de 2014. Esta Guía tiene como objeto desarrollar determinados aspectos prácticos relacionados con la evaluación de la materialidad y el efecto de las incorrecciones identificadas en la auditoría y no corregidas. Asimismo, en un anexo incluye determinados parámetros orientativos en lo relativo a magnitudes base o porcentajes habitualmente aplicados.

Para el caso de las empresas en punto muerto, con pérdidas de explotación prolongadas, beneficios volátiles o rentabilidad baja en relación con el volumen de activos o de operaciones, como sería el Banco Popular, se establecen unos porcentajes orientativos sobre tres partidas diferentes – Importe neto de la cifra de negocios, Total activo y Patrimonio neto – debiéndose elegir el más representativo.

Esta DGM considera que debido al alto apalancamiento de las entidades de crédito, la variable más relevante sería el patrimonio neto, magnitud que permite evaluar, incluyendo los ajustes pertinentes, las reservas de capital disponibles para cubrir pérdidas inesperadas y mantener su solvencia en caso de crisis. La importancia del capital se evidencia también por la propia regulación prudencial bancaria, que se centra como uno de sus parámetros en los diferentes ratios de capital regulatorio. Los parámetros orientativos que aporta la referida Guía para concluir que una determinada magnitud es material se sitúan entre el 2% y el 5%. El impacto del 3,5% se situaría en el valor medio del rango, pero que por otro lado debe tenerse en cuenta que se trata de un porcentaje que supera en un 75% el valor mínimo orientativo del 2% para poder considerarlo material.

- Hasta la publicación por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, mediante resolución de fecha 15 de octubre de 2013, estaba vigente la Resolución de 14 de junio de 1999 del ICAC, por la que se publicaba la Norma Técnica de Auditoría sobre el concepto de “importancia relativa”. Esta Resolución también aportaba unos parámetros orientativos de aspectos cuantitativos para la evaluación de la importancia relativa en la emisión de un informe de auditoría.

Para el caso de los “ajustes que afectaban a los resultados” en entidades con pérdidas o en punto muerto o con bajo nivel de rentabilidad, indicaba como parámetros orientativos entre el 0,5% y el 1% de la partida más representativa entre el importe neto de la cifra de negocio, fondos propios o total activos. Como se ha señalado anteriormente, la DGM considera que el patrimonio neto es la variable más relevante y, en ese caso, los ajustes a la cuenta de resultados, por 126 millones €, supondrían el 1,14% del patrimonio neto del ejercicio 2016, superior al máximo de la horquilla señalada anteriormente.

Respecto a los ajustes que afectan a partidas del balance y no al resultado del ejercicio, aportan como parámetros orientativos entre el 3% y el 5% de la partida más representativa entre los fondos propios y el total de la partida del balance afectada (activo o pasivo circulante, activo o pasivo no circulante). Considerando que la partida de patrimonio neto sería la más representativa de la Entidad, el ajuste total a patrimonio neto de 387 millones € supondría el 3,5% del patrimonio neto consolidado del ejercicio 2016, dentro de la horquilla señalada por la resolución.

- La NIC 1 *Presentación de estados financieros* define las omisiones o inexactitudes de partidas como materiales (o que tienen importancia relativa) si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas tomadas por los usuarios con base en los estados financieros. La materialidad depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se haya producido. En este sentido aclara que la magnitud o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.

En este sentido, el hecho relevante de la Entidad comunicando los ajustes contables detectados se difundió el día 3 de abril de 2017 a las 8:02 horas, antes de la apertura del mercado bursátil de esa sesión. Desde el día 22 de marzo de 2017 no se había comunicado ningún hecho relevante y durante el día 3 de abril únicamente se publicó otro hecho relevante (difundido a las 16:34 horas) donde se manifestaba que el consejero delegado, D. Pedro Larena Landeta, había manifestado al Presidente del Consejo de Administración su deseo de cesar en el cargo por motivos estrictamente personales.

Con respecto a la cotización bursátil al cierre del 31 de marzo de 2017 (0,91€/acc), la cotización de la acción de la Entidad disminuyó en un 10,4% (cotización de cierre de 0,815 €/acc), siendo el descenso del 7,5% hasta la publicación del hecho relevante del cese del consejero delegado (cotización a esa hora de 0,842 €/acc).

Dado que este descenso es significativamente superior al mostrado por el Índice IBEX 35® BANCOS en ese día y que fue del 2,8% (el valor de este índice al 31 de marzo fue de 791,30 mientras que el 3 abril descendió hasta 769,0) se puede concluir que la información comunicada al mercado el 3 de abril de 2017 sí debió haber influido en las decisiones de inversión de los usuarios de la información financiera de la entidad dado que, en parte, motivó un descenso muy superior al mostrado por los bancos cotizados integrantes del Ibex en ese mismo día.

Además, debe remarcarse que los impactos comunicados el 3 de abril fueron parciales y que, con posterioridad, la Entidad incrementó la magnitud de los ajustes contables, por lo que parece razonable colegir que su materialidad debería ser todavía mayor.

El juicio experto de la DGM se ve corroborado por el juicio realizado por el propio auditor de cuentas, PWC, en aplicación de la Norma Internacional de Auditoría 320, adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del ICAC, de 15 de octubre de 2013 relativa a la importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría. De acuerdo con el párrafo 14 de la NIA 320-ES, el auditor incluirá en la documentación de auditoría las cifras y factores tenidos en cuenta para determinar la importancia relativa para los estados financieros en su conjunto y, cuando resulte aplicable, el nivel o niveles de importancia relativa para determinados tipos de transacciones, saldos contables o información a revelar.

De acuerdo con la información suministrada por el auditor de las cuentas anuales del ejercicio 2016 de la Entidad, para establecer la importancia relativa han utilizado como parámetro más representativo la cifra de los fondos propios, dado que la magnitud de referencia para la evaluación de la fortaleza de una entidad financiera es su nivel de solvencia en cuya cuantificación el peso de los fondos propios es el indicador más relevante.

El porcentaje que utilizaron para el cálculo de la materialidad fue de un 1%, por debajo del rango incluido en las Guías de Actuación referidas anteriormente, al considerar en aplicación de su juicio profesional que era apropiado emplear un porcentaje menor. De acuerdo con estas consideraciones, la cifra de importancia relativa utilizada por PWC en la auditoría de los estados financieros consolidados del ejercicio 2016 del Banco Popular fue de 114 millones €. Cabe remarcar que los ajustes contables señalados en el punto 17 de este informe razonado ascienden a 387 millones €, importe que más que triplica la materialidad considerada por el auditor para la ejecución del trabajo de auditoría.

Otros elementos sobre el origen y alcance de los errores en las cuentas anuales

19. De manera adicional, independientemente de la materialidad cuantitativa de estos ajustes, es preciso señalar varios elementos cualitativos que ilustran la gravedad, impacto y relevancia de las conductas analizadas.
20. En primer lugar, como se indicará en los puntos siguientes, ha quedado acreditada la intencionalidad de algunos miembros de la alta dirección de incurrir, al menos, en los errores correspondientes al cálculo de las provisiones de los acreditados analizados individualmente y que supuso un impacto negativo sobre los resultados antes de impuestos consolidados correspondientes al ejercicio 2016 de 123 millones €.

En segundo lugar, la Entidad desglosó unas ratios de capital regulatorio mejores de las reales, por no haber deducido del capital regulatorio de la Entidad determinadas financiaciones a clientes, por importe de 239 millones de euros, que se utilizaron para la adquisición de acciones en la ampliación de capital llevada a cabo en mayo de 2016. El impacto de este ajuste al cierre del ejercicio 2016 unido al impacto declarado por los ajustes contables señalados en el hecho relevante de 3 de abril de 2017 suponen reducir la ratio phased-in CET 1 de 12,13% al 11,53% y la ratio total de capital de 13,15% a 12,64%.

En el informe financiero anual consolidado del ejercicio 2016 señalan que de acuerdo a los resultados del proceso de revisión supervisora (SREP), el Banco Central Europeo ha fijado para el Banco Popular en 2017 un requerimiento de capital CET 1 de 7,875%. Esta ratio incluye un requerimiento regulatorio (Pilar 1) del 4,5%, un requerimiento del Pilar 2 del 2%, el colchón de conservación de capital del 1,25% y el colchón del 0,125% de entidad sistémica local impuesto por el Banco de España. Por otro lado, el nivel de Tier 1 exigido asciende a 9,375% y el de capital total a 11,375%.

Si bien las ratios de capital seguirían cumpliéndose a pesar de incorporar los ajustes comunicados el 3 de abril de 2017, es indudable que el exceso sobre los requisitos mínimos se reduce de manera significativa, aspecto que contribuiría a la consideración de que estos ajustes son materiales. En este sentido, las ratios de capital son una variable clave para analizar la solvencia de una entidad financiera y es de esperar que su reducción tuviera un impacto relevante en la toma de decisiones de inversión.

Además, debe recordarse que los ajustes a las ratios de capital comunicados por la Entidad no incluyen la actualización del impacto derivado de la insuficiencia de provisiones asociadas a créditos dudosos, por el que se incrementó el ajuste negativo antes de impuestos de 160 a 369 millones de euros (aumento antes de impuestos de 209 millones).

21. Respecto a los **123 millones de euros de insuficiencia en determinadas provisiones o correcciones valorativas por deterioro de saldos de clientes objeto de provisiones individualizadas** a 31 de diciembre de 2016, en la respuesta de Banco Popular, de 6 de julio de 2017, la Entidad confirmó que la totalidad del defecto de provisiones se debía a una reasignación de provisiones correspondientes a acreditados que no estaban incluidos en la muestra revisada por el auditor estatutario (PWC), ni tampoco en la muestra de provisiones de expedientes individualizados que fue objeto de una revisión adicional específica bajo procedimientos acordados, encargada por el Banco a otra firma de auditoría (EY). Asimismo, la Entidad confirmó que la reasignación de provisiones se realizó con anterioridad al 31 de enero de 2017, fecha de elaboración del inventario definitivo de exposiciones y provisiones a 31 de diciembre de 2016, y con posterioridad a la selección de las muestras por dichas firmas de auditoría (realizada los días 15 de diciembre por PWC y 26 de enero de 2017 por EY). Según la manifestación emitida por ambas firmas de auditoría el 6 de noviembre de 2017, las dos tuvieron conocimiento de las reasignaciones realizadas con posterioridad a la fecha de conclusión del trabajo realizado.
22. En el informe de los vicesecretarios del Consejo de Administración del Banco que se aportó a esta CNMV con fecha 11 de octubre de 2017, se concluye que *“en las conversaciones mantenidas con el Banco Central Europeo por el Consejero Delegado, D. Pedro Larena Landeta, el Director Financiero, D. Javier Moreno, y el Secretario General Técnico, D. Miguel Ángel Moral, se puso de manifiesto la exigencia del BCE de que el Banco debía realizar provisiones para ajustarse a las recomendaciones de la Inspección del BCE en los clientes de análisis individualizado.*

En vez de realizar las provisiones exigidas con cargo a las cuentas a cierre de ejercicio 2016, lo que habría supuesto incrementar las pérdidas por encima de la estimaciones previstas en la documentación de la ampliación de capital, D. Javier Moreno propuso hacer una provisión carterizada, de carácter global, que cubriera las provisiones requeridas en los clientes revisados por el BCE, deduciendo dicho importe de las provisiones de los clientes no revisados por el BCE”.

23. En la contestación del Banco Popular de 29 de septiembre de 2017 se aporta un listado con los datos relativos a los acreditados que han sido analizados de manera individual para constituir, en su caso, las provisiones por deterioro correspondientes. Se ha comprobado que prácticamente la totalidad de los acreditados individuales que no estaban incluidos dentro de las muestras a revisar por el BCE, por PWC o por EY, han visto reducida la provisión constituida, con respecto a la registrada de acuerdo con el Comité de Análisis Individualizados. Además, se ha comprobado que la reducción de la provisión constituida es lineal para todas las posiciones y asciende al 17,53% de la constituida. Estas comprobaciones vienen a refrendar que la reasignación de las provisiones se realizó de manera consciente e intencionada al haber elegido la muestra de forma conveniente y con objeto de pasar inadvertidas al control del supervisor prudencial y de la firma de auditoría.
24. En cuanto a la **insuficiencia de provisiones o correcciones por deterioro asociadas a créditos dudosos con adjudicación de garantías**, el impacto antes de impuestos comunicado en el hecho relevante de 3 de abril de 2017 ascendía a 160 millones de euros, que fue el ajuste que se corrigió en la información financiera del primer trimestre de 2017, mediante la re-expresión de los estados financieros a 31 de diciembre de 2016. Esta re-expresión incrementó las provisiones en 160 millones de euros por el ajuste en garantías, mediante un cargo a reservas de 2015 de 164 millones de euros, y un abono a los resultados de 2016 de 4 millones de euros, cifras que debieron ser corregidas por el efecto impositivo.

La contestación de la Entidad de 6 de julio de 2017, una vez concluida la verificación de contratos y de saldos dudosos, cuantifica en 369 millones de euros el defecto por este concepto de correcciones por deterioro, lo cual supone un incremento de 209 millones de euros antes de impuestos con respecto a las provisiones consideradas al presentar la información financiera trimestral, a 31 de marzo de 2017.

Asimismo, según la respuesta de 29 de septiembre de 2017, este incremento de 209 millones de euros se registra en los estados financieros a 30 de junio de 2017, re-expresando nuevamente las cifras a 31 de diciembre de 2016, contabilizándose 214 millones de euros con cargo a menores reservas de 2015 y 5 millones de euros con abono a los resultados del ejercicio 2016, cifras que igualmente debieron ser corregidas por el efecto impositivo.

De acuerdo con el informe de los subsecretarios del Consejo de Administración del Banco Popular, no se ha constatado actuación deliberada dirigida a ocultar el déficit de provisiones por este concepto, estimándose que el no haber dado de baja garantías asociadas a operaciones crediticias dudosas obedece a una mala organización de los procesos internos y una insuficiente dotación de medios técnicos y humanos para su evitación. No obstante, conforme a las manifestaciones efectuadas por varios directivos, la situación era conocida por el anterior Consejero delegado, D. Francisco Gómez y, previsiblemente, por el anterior Director financiero, D. Javier Moreno, sin que se adoptaran las decisiones adecuadas para investigar y subsanar las deficiencias organizativas.

25. Por último, respecto a los **205 millones de euros, estimación inicial incluida en el HR de 3 de abril, a deducir del capital regulatorio de la Entidad por financiaciones a clientes para la adquisición de acciones en la ampliación de capital realizada en mayo de 2016**, según la respuesta de Banco Popular de 6 de julio de 2017, la cifra definitivamente estimada, en el momento de la suscripción de las acciones, con que se financió la compra fue un total de 227,7 millones de acciones, que a un contravalor de 1,25 euros por acción, resulta un importe total de 284,6 millones de euros que,

conforme a la normativa vigente, debía deducirse del CET1. Esta deducción ascendería a 238 y 220 millones de euros, a 31 de diciembre de 2016 y a 31 de marzo de 2017, respectivamente.

El Memorandum de Auditoría Interna del Banco Popular de fecha 2 de junio de 2017, incluido en la contestación de Banco Popular de 11 de octubre de 2017, analiza una muestra de 7.891 clientes y concluye que en relación con dicha muestra se habría utilizado el 54,6% de la financiación recibida para financiar la adquisición de las acciones suscritas en la ampliación de capital (el resto se habría destinado a otras finalidades), por lo que de 623,16 millones de financiación recibida se utilizaron 340,49 millones de euros² para adquirir 272,16 millones de acciones, de las que, tras los análisis correspondientes, se habría verificado que habrían sido íntegramente financiadas 227,67 millones de acciones, que por 1,25 euros por acción supone un capital más prima total de 284,6 millones de euros.

De acuerdo con el informe de los subsecretarios del Consejo de Administración del Banco Popular no se ha podido constatar que se remitieran instrucciones por escrito para facilitar la financiación de la adquisición de acciones durante la ampliación de capital ejecutada en los meses de mayo y junio de 2016.

No obstante, en el informe de los subsecretarios se señala que de las conversaciones mantenidas con diferentes Directivos del Banco se ha tenido constancia de que se transmitieron instrucciones verbales de manera velada por parte del Consejero delegado, D. Francisco Gómez Martín, y otros directivos a los directores regionales y territoriales para que se financiara a los clientes para que acudieran a la ampliación. Aquéllos transmitieron las instrucciones recibidas a toda la red de sucursales de su respectivo ámbito territorial.

De manera adicional, el Director de Cumplimiento Normativo ha manifestado que tuvo constancia de que se estaba financiando la adquisición de acciones y que lo puso en conocimiento de la Oficina del Consejero Delegado, sin que se adoptara ninguna decisión para evitar dicha financiación o para, en su caso, transmitir las instrucciones precisas a Intervención General para que el importe que correspondiera fuera deducido del capital regulatorio de la Entidad, de acuerdo con la normativa vigente. Además, en el citado informe de los subsecretarios se presume que diversos directores de la Entidad tuvieron conocimiento o al menos indicios de la financiación de la adquisición de acciones, sin que requirieran información al respecto para que el importe correspondiente fuera deducido del capital regulatorio de la Entidad, de acuerdo con la normativa vigente.

² De acuerdo con la información facilitada por la Entidad en su contestación de 6 de julio de 2017, los 340,49 millones € es el importe estimado de la financiación utilizada para la compra de acciones por los clientes que, en el momento inicial utilizaron todo o parte de la financiación recibida para acudir a la ampliación de capital. Estos clientes suscribieron 272 millones acciones por importe de 410 millones €. Dado que los referidos clientes contaban por sus propios medios con fondos de 69 millones €, tuvieron que emplear solamente 341 millones € provenientes de la financiación recibida para comprar acciones. De esta forma, la Entidad infiere que de las 272,16 millones acciones compradas por estos clientes, 227,67 millones de acciones se suscribieron íntegramente con financiación de la Entidad y los 44,4 millones de acciones restantes con los 69 millones € de fondos disponibles previamente por parte de dichos clientes. Se debe resaltar que si bien el desembolso en efectivo por la compra de acciones suponía 1,5 euros por acción, el precio de emisión era solo de 1,25 euros por acción, siendo la diferencia las comisiones y gastos repercutidos por el Banco Popular al cliente en la compra.

IV. Indicios que podrían cuestionar si la información financiera del Banco Popular correspondiente al ejercicio 2016 reflejaba la imagen fiel de su situación financiero patrimonial (por errores distintos de los referidos en el hecho relevante de 3 de abril 2017)

26. Esta sección cubre la cuestión de si la información financiera del Banco en 2016, más allá de los errores señalados en la sección anterior, reflejaba la imagen fiel de la entidad. En primer lugar, cabe destacar la discrepancia tan significativa que existe en las cifras del patrimonio neto de Banco Popular según,

- por un lado, los informes financieros anuales a 31 de diciembre de 2016 y la declaración intermedia de gestión del primer trimestre de 2017; y, por otro lado,
- los estados financieros intermedios a 30 de junio de 2017,

Adicionalmente la discrepancia también se pone de manifiesto en la valoración realizada en junio de 2017 por el experto independiente a petición de la JUR.

Esta diferencia arroja dudas sobre la fiabilidad de la información financiera remitida por el Banco Popular correspondiente al ejercicio anual de 2016, y sobre hasta qué punto reflejaba la imagen fiel de su situación financiero patrimonial y de sus resultados.

27. De manera adicional, el pasado 10 de octubre de 2017 se remitió un requerimiento a la entidad solicitando mayor información sobre la información financiera del primer semestre de 2017 de Banco Popular. Con fecha 6 de noviembre de 2017 se recibió la correspondiente respuesta, que fue ampliada con fecha 7 de febrero de 2018, en la que se ponen de manifiesto determinados indicios que pudieran llevar a concluir que la información financiera del ejercicio 2016 de la Entidad no reflejaba su imagen fiel.

Debe destacarse que al 30 de junio de 2017, la Entidad únicamente presenta estados financieros individuales, por lo que las cifras que se indican relativas al cierre del ejercicio 2016 también se corresponden con las magnitudes individuales. No obstante, los indicios que generan dudas sobre si la información financiera del Banco Popular correspondiente al ejercicio 2016 refleja su imagen fiel, también son extrapolables a la información financiera consolidada en la medida en que en ésta tiene un gran peso la información financiera individual. En este sentido, el total activo y patrimonio neto individuales representan el 93,2% y 94,6%, respetivamente, del total activo y patrimonio neto consolidado al 31 de diciembre de 2016.

28. En la mencionada respuesta de 6 de noviembre, ampliada con fecha 7 de febrero de 2018, se indica que en la información financiera intermedia del primer semestre de 2017 la Entidad ha aplicado criterios relevantes de forma extraordinaria que difieren significativamente de los aplicados en la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2016, debido, tanto a la resolución de la entidad y la consecuente aplicación de la normativa de resolución (Reglamento (UE) 806/2014), como por tener en consideración la estrategia del nuevo accionista, Banco Santander, de venta acelerada y en mercado mayorista de determinados activos vinculados a la exposición inmobiliaria.

Sin embargo, en opinión del DIFC, existen determinados indicios de que algunos de los mencionados ajustes, registrados en la información financiera del Banco Popular del primer semestre de 2017, y que han supuesto unas pérdidas después de impuestos de 12.218 millones de euros, pudieran haber tenido que ser registrados al formular las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2016.

A) Activos no corrientes clasificados como mantenidos para la venta

29. De acuerdo con los estados financieros intermedios individuales resumidos a 30 de junio de 2017, el saldo de **inversiones inmobiliarias y activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta**, neto de correcciones valorativas, asciende a 1.977 millones de euros, frente a 3.520 millones de euros a 31 de diciembre de 2016.

Esta reducción de 1.543 millones de euros representa un 43% del saldo del cierre de 2016 y, según la respuesta de la Entidad de 6 de noviembre, se justifica en su mayor parte por el aumento de las coberturas constituidas sobre estos activos inmobiliarios, que en los seis primeros meses de 2017 casi se duplica, al pasar del 34% al cierre de 2016 al 63% a 30 de junio.

De acuerdo con lo señalado por la Entidad, el incremento de la cobertura ha tenido en cuenta el plan de venta acelerado y en mercado mayorista de determinados activos inmobiliarios (acuerdo alcanzado con Blackstone el 8 de agosto de 2017). Según la respuesta anteriormente señalada, de la disminución total del valor neto de los activos inmobiliarios, la mayor parte proviene principalmente del ajuste denominado “descuento adicional por venta mayorista” (fundamentalmente por el efecto Blackstone), ajuste que asciende a 1.144 millones de euros a 30 de junio de 2017.

Para Banco Popular este descuento sobre el valor de tasación, que se desprendería del acuerdo alcanzado con Blackstone, responde a los descuentos que normalmente se suelen aplicar en ventas aceleradas en un mercado mayorista. En la contestación al requerimiento de 7 de febrero de 2018, la Entidad señaló que el precio del acuerdo es diferente al valor que se desprende del último valor de tasación, pues estas tasaciones se basan en hipótesis realizadas por tasadoras homologadas por el Banco de España, que difieren de las hipótesis de “venta inmediata” así como de “valoración masiva de cartera”, que tuvo que aplicar Banco Popular.

De manera adicional, la Entidad ha registrado dotaciones de provisiones sobre sus inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas por importe de 2.650 millones de euros, que también están relacionadas con la venta acelerada de los activos inmobiliarios, poseídos directamente por esas dependientes. No obstante, el banco también habría realizado dotaciones adicionales sobre activos que no forman parte del acuerdo de venta a Blackstone, que explican en una parte la diferencia entre las dotaciones derivadas directamente de la venta a Blackstone (1.144 millones de euros) y el descenso en el saldo neto (1.543 millones de euros).

A juicio del DIFC, aunque los argumentos aportados parecen explicar de una manera razonable el importe de activos existentes a 30 de junio, en particular por lo que respecta a los activos bajo el alcance del acuerdo con Blackstone, no obstante, la Entidad no habría aportado evidencias concretas en relación con cómo se han determinado unos descuentos tan significativos sobre su valor en libros, y en un semestre donde se empieza a apreciar una recuperación del mercado

inmobiliario. Lo anterior arroja algunas dudas sobre si una parte de las reducciones en el valor de los activos no obedece tanto a descuentos por la naturaleza mayorista de la operación como a depreciaciones no registradas que se hubieran producido en ejercicios anteriores y, por consiguiente, debieran haber estado contabilizados al cierre del ejercicio 2016.

Estas dudas se acrecientan por lo que respecta a los inmuebles no sujetos al acuerdo de venta con Blackstone. En este sentido parte del deterioro se deriva del descenso registrado en el valor razonable menos costes de ventas de los activos adjudicados mantenidos para la venta, por importe de 340 millones de euros, con respecto al cierre del ejercicio 2016. De este descenso una parte a su vez podría deberse a la actualización de las tasaciones que ha realizado la Entidad, tras la adquisición por el Banco Santander, a efectos de los estados financieros del primer semestre de 2017. Así, al cierre del ejercicio 2016, el 21% de la cartera de inmuebles tenía una tasación con una antigüedad superior a los 12 meses, disminuyendo ese porcentaje al 6% a 30 de junio de 2017. La falta de actualización de las tasaciones a 31 de diciembre de 2016 y la reducción en el valor en libros registrado en el 1º semestre de 2017, en un contexto económico de recuperación del valor inmobiliario, en opinión del DIFC son un claro indicio de que las cuentas anuales del ejercicio 2016 podrían contener errores materiales que le impidiesen reflejar la imagen fiel.

30. Esta conclusión se ve reforzada por el informe provisional de valoración realizado por Deloitte a instancias de la JUR y preparado a los propósitos señalados en el artículo 36.4 b), g) y f) de la Directiva 2014/59. En el apartado 2.2 relativo a los activos inmobiliarios señala que el valor razonable estimado de los activos inmobiliarios adjudicados implica un recorte del 42% y 47% sobre las valoraciones suministradas por la Entidad. Deloitte señala que la mayoría de las inconsistencias identificadas se deben a la consideración inadecuada de las reglas establecidas por la Orden Ministerial ECO/805/20036 que establece las reglas de valoración para valorar los activos inmobiliarios en el sector bancario español. Deloitte estima un déficit de provisiones entre 2.494 millones € y 3.192 millones €.

En el anexo de esta valoración provisional se desarrollan las aparentes inconsistencias detectadas por Deloitte señalando de manera expresa la consideración que se ha dado a las expectativas de planificación urbanística y al estado de desarrollo del trabajo en curso. Por este motivo, los recortes estimados por Deloitte sobre el valor en libros de estos activos inmobiliarios son superiores para los suelos.

No obstante, debe aclararse que este informe de valoración se ha realizado teniendo en cuenta los requisitos del artículo 36 de la Directiva 2014/59 y del capítulo III del borrador final de la EBA de estándares técnicos (2017/05) y, por lo tanto, el resultado de esta valoración podría ser diferente de una valoración contable bajo el supuesto de empresa en funcionamiento.

B) Dotaciones de provisiones de la cartera de préstamos y partidas a cobrar

31. Según los estados financieros intermedios resumidos a 30 de junio de 2017, se han registrado **dotaciones netas de provisiones de la cartera de préstamos y partidas a cobrar** por importe de 2.600 millones de euros (dotaciones brutas por importe de 4.837 millones de euros y recuperaciones ordinarias de 2.237 millones de euros). En relación con tales deterioros, 3.146 millones de euros corresponden a los cambios en estimaciones, realizados al considerar la resolución de la Entidad y la estrategia de venta acelerada y en mercado mayorista. Ese importe de

dotaciones se desagrega en 2.086 millones de euros por dotaciones relacionadas con riesgos vendidos en venta acelerada y en mercado mayorista, 913 millones de euros en dotaciones relacionadas con riesgos no vendidos y 147 millones de euros en dotaciones relacionadas con filiales.

Sin embargo, a juicio del DIFC, la Entidad no habría aportado evidencias concretas convincentes que muestren que estas dotaciones se han originado en su totalidad por el impacto de la venta a Blackstone y, por tanto, no se puede descartar que este incremento tan significativo de provisiones evidencie una insuficiencia de las dotaciones de la cartera de préstamos y partidas a cobrar registradas en las cuentas anuales consolidadas al cierre del ejercicio 2016, en un contexto económico, como ya se ha señalado, de clara recuperación económica en general y del mercado inmobiliario en particular entre los dos hitos (formulación de cuentas y venta a Blackstone).

En este sentido, la entidad aduce en su contestación de 7 de febrero de 2018 que la operación con Blackstone por su tamaño y rapidez no es comparable con otras operaciones de venta de activos, dado que el volumen sólo es comparable con las aportaciones realizadas a la SAREB. Además, el valor razonable alcanzado en el acuerdo ha resultado de un proceso competitivo y se habían recibido otras dos ofertas concurrentes por un precio inferior en términos económicos y en peores condiciones a la aceptada. Por último, los términos económicos ofertados por Blackstone han sido contrastados con una “fairness opinion” emitida por una entidad financiera que actuó como asesor financiero del Banco.

No obstante, estas manifestaciones, aunque subrayan la razonabilidad del precio pagado por Blackstone y el proceso seguido para ello, no son evidencias convincentes de que el cien por cien de los ajustes registrados en el primer semestre de 2017 se refieran a pérdidas incurridas en dicho período, y, por el contrario, suponen indicios de que una parte significativa hubiera debido haberse registrado con anterioridad. Las manifestaciones de la entidad sí sirven para justificar que el importe por el que están registrados contablemente en balance los activos existentes a 30 de junio de 2017 es razonable, pero no en qué momento temporal se ha producido la minusvalía o pérdida.

B.1) Financiación a la construcción y promoción inmobiliaria

32. En el primer semestre de 2017 el importe de la **financiación a la construcción y promoción inmobiliaria**, que tiene la consideración de dudoso, se ha incrementado en 2.226 millones de euros (al pasar de 9.181 a 11.407 millones de euros), ascendiendo a 30 de junio de 2017 a 8.160 millones de euros las coberturas sobre el importe bruto de dicha financiación (al 31 de diciembre de 2016 las coberturas sobre los activos dudosos eran de 4.814 millones €).
33. Según la Entidad, el incremento del importe de dudosos de aproximadamente un 25% se debe a una reclasificación realizada en el primer semestre de 2017, como consecuencia de un cambio en el criterio de clasificación de éstas operaciones dudosas. En las cuentas anuales de 2016 estas operaciones se clasificaron según la finalidad original de la financiación (promoción inmobiliaria) y, a 30 de junio de 2017, se incluyen además las operaciones no directamente relacionadas con la actividad de promoción inmobiliaria, pero que contaban con garantías inmobiliarias y se habían incluido en el acuerdo de venta.

Se ha observado, no obstante, que se ha producido un aumento neto del saldo global de dudosos en el primer semestre de 2017, por importe de 561 millones de euros y que, dado el actual entorno de recuperación económica, podría ser un indicio de que la determinación de los saldos dudosos al cierre del ejercicio 2016 no era adecuada.

34. Asimismo, el informe provisional de valoración realizado por Deloitte, como parte del proceso de resolución del banco, estimaba un ajuste de valoración de la cartera de préstamos al corriente de pagos (performing) entre 2.194 millones € y 2.588 millones €, mientras que para los préstamos morosos (non-performing) el ajuste de valoración está entre 510 millones € y 4.374 millones €.

Para estimar esos importes, Deloitte recoge en su informe que se han seguido dos enfoques. Uno denominado bottom up, donde ha ajustado los parámetros de severidad del impago (LGD, loss given default) teniendo en cuenta los parámetros otorgados por la Circular contable del Banco de España y el propio análisis de Deloitte. Por su parte, para la cartera de préstamos morosos ha seguido un enfoque de comparación de mercado, donde ha empleado datos sobre transacciones recientes de cartera de préstamos morosos.

Sin embargo, en los anexos del informe de valoración de Deloitte que se ha difundido, no se publican los datos específicos relativos a las estimaciones realizadas por Deloitte, por lo que no puede inferirse qué importes de los ajustes se derivan de cada uno de los dos enfoques. Sin perjuicio de lo anterior, este informe reforzaría igualmente las evidencias relativas a que posiblemente una parte de las dotaciones de la cartera de préstamos registrada en el primer semestre de 2017 debería haberse registrado al elaborar los estados financieros, individuales y consolidados, correspondientes al ejercicio 2016. En este sentido, el informe de valoración se realizó con base a datos correspondientes al primer trimestre de 2017 y, tal y como se ha señalado, considerando la evolución de la economía y del resto de entidades del sector financiero en España no parece que durante ese periodo se hubieran producido hechos que pudieran motivar el registro de dotaciones tan significativas en concepto de provisiones de cartera por los referidos importes.

Como se ha indicado anteriormente, este informe de valoración de Deloitte se ha realizado teniendo en cuenta los requisitos del artículo 36 de la Directiva 2014/59 y del capítulo III del borrador final de la EBA de estándares técnicos (2017/05) y, por lo tanto, el resultado de esta valoración podría ser diferente de una valoración contable bajo el supuesto de empresa en funcionamiento.

35. En el informe de valoración realizado por la JUR en línea con el artículo 20 del Reglamento 806/2014 al objeto de informar sobre si se cumplen las condiciones para la resolución o las condiciones para la amortización o conversión de instrumentos de capital, las fuentes de información para la valoración provisional fueron los estados financieros a 31 de marzo de 2017 y 31 de diciembre de 2016, los datos FINREP/COREP a 31 de marzo de 2017, la información sobre la inspección in-situ del BCE y una actualización del consejo supervisor del BCE, entre otros.

El informe de la JUR expresamente indica que parecía claro que existía una percepción, por parte del BCE y por la propia Entidad, de la existencia de un déficit de coberturas de los activos. El informe presentado por la JUR incluye los potenciales ajustes que se derivan de las cifras suministradas por el BCE, en concreto por el Mecanismo Único de Supervisión. La información relativa a los ajustes está censurada (no se hace pública) en la versión del informe que se ha

publicado y, por lo tanto, no disponemos más información sobre su importe u origen. No obstante, este informe vuelve a corroborar la existencia de evidencias relativas a que parte de las dotaciones de la cartera de préstamos y deterioros de las inversiones inmobiliarias registradas en el primer semestre de 2017 debería haberse registrado al elaborar los estados financieros, individuales y consolidados, correspondientes al ejercicio 2016.

C) Fondo de comercio y activos fiscales diferidos

36. La Entidad, en el primer semestre de 2017, ha deteriorado en su totalidad el **fondo de comercio** y los **activos fiscales diferidos**, por un importe de 821 y 1.511³ millones de euros, respectivamente.

En ambos saneamientos la Entidad ha considerado, entre otros factores, la resolución del Banco acordada por la JUR y ejecutada por el FROB el 7 de junio de 2017, y el riesgo de inviabilidad motivado por las dificultades de liquidez.

Respecto a la evaluación del deterioro de la totalidad del fondo de comercio, la Entidad indica que ha sido revisada por un experto independiente (el mismo que revisó la valoración al cierre de 2016), concluyendo que dicho deterioro es razonable.

Respecto al saneamiento en su totalidad de los créditos fiscales por bases imponibles negativas, la Entidad destaca la incapacidad del banco resuelto de generar beneficios para compensar las bases imponibles negativas. Además han tenido en cuenta la próxima integración del Banco Popular en el Grupo Fiscal del Banco Santander y, en consecuencia, las incertidumbres derivadas de la normativa fiscal aplicable, la ausencia de un plan de negocio del Banco Popular, todavía en fase de definición, o el volumen de las bases imponibles negativas que se mantienen en balance y las limitaciones legales existentes a la compensación anual en el impuesto de sociedades.

37. El DIFC considera que los argumentos utilizados por la Entidad para deteriorar los créditos fiscales no son suficientemente claros y ponen en cuestión las afirmaciones anteriores, pues parece que no habría considerado la capacidad que tendría el Grupo Santander para aprovechar las bases imponibles negativas en una posible integración. Por ello, si pese a las mejores expectativas derivadas de la adquisición por el Grupo Banco Santander, éste ha considerado la necesidad de registrar el deterioro en su práctica totalidad, se considera que este saneamiento total de ambos activos a 30 de junio de 2017 es un indicio de la necesidad de haber tenido que contabilizar parte de dichos saneamientos al cierre del ejercicio 2016. En el propio documento de resolución de la JUR de fecha 7 de junio (apartado 4. *Valuation de los considerandos* y artículos 6.3 y 6.4 de la decisión) ya se hace referencia a la valoración provisional realizada por Deloitte, que estimaba un valor económico negativo en el escenario más estresado de 8.200 millones €. Es más en la Resolución del FROB de 7 de junio de 2017, se indica que el referido valor económico evidencia la existencia de unas pérdidas que era necesario absorber.⁴ Y parece difícil sostener que el 100% de

³ El impacto neto en la cuenta de resultados del primer semestre de 2017 es de 982 millones porque algunos de los ajustes incluidos generan activos por impuestos diferidos.

⁴ En el Fundamento de Derecho Segundo de la Resolución de la Comisión Rectora del FROB de fecha 7 de junio de 2017, por la que se acuerda adoptar las medidas necesarias para ejecutar la decisión de la Junta Única de Resolución, en su Sesión Ejecutiva Ampliada de fecha 7 de junio de 2017, por la que se ha adoptado el dispositivo de resolución sobre la entidad Banco Popular Español, S.A., donde se indica literalmente “La valoración económica, al igual que la oferta presentada en el proceso competitivo que constituye el instrumento para asegurar la adecuada resolución ordenada de la entidad, pone de manifiesto la existencia de unas pérdidas que es

tales deterioros por pérdida de valor de dichos activos se haya producido en apenas 6 meses y en un período de franca recuperación económica.

Ante la falta de hechos o circunstancias durante los cinco meses y siete días del ejercicio 2017 que justificaran un cambio tan significativo en la solvencia de la Entidad, la valoración económica provisional remitida a la JUR sería un claro indicio de que las estimaciones realizadas por la Entidad, al cierre del ejercicio 2016, para justificar la recuperabilidad del fondo de comercio y de los créditos fiscales por bases imponibles negativas no eran razonables. Adicionalmente, en cuanto a los **activos fiscales diferidos**, cabe destacar que el informe provisional de valoración elaborado por Deloitte justifica la valoración de cero euros de los activos por impuestos diferidos no monetizables con base en determinados hechos, entre los cuales se incluye que el plan de negocio de Banco Popular que les habían remitido no era fiable de acuerdo con la información suministrada por el propio Consejo de Administración de la Entidad (the Hippocrates' business plan we have been provided with is not reliable according to the information furnished by Hippodrates' Board of Directors).

Esta aseveración no es ampliada ni en el informe de valoración ni en los anexos por lo que se desconoce si el plan de negocios al que se refiere Deloitte fue el mismo sobre el que se basó el Consejo de Administración de la Entidad para soportar la recuperabilidad de los activos fiscales diferidos registrados al cierre del ejercicio 2016.

V. Indicios que podrían cuestionar si la información financiera del Banco Popular correspondiente al primer semestre de 2017 reflejaba la imagen fiel de su situación financiero patrimonial

38. Como se ha señalado anteriormente, en opinión del DIFC, existen determinados indicios de que algunos de los mencionados ajustes, registrados en la información financiera individual del Banco Popular del primer semestre de 2017, y que han supuesto unas pérdidas después de impuestos de 12.218 millones de euros, debieran haber tenido que ser registrados al formular la información financiera de la Entidad y su Grupo del ejercicio 2016.

De concretarse estos indicios, conllevarían de manera necesaria que la información financiera del primer semestre de 2017 de Banco Popular tampoco reflejaría, al menos, la imagen fiel de sus resultados en el periodo, porque parte de los ajustes registrados en la cuenta de resultados del primer semestre de 2017 se deberían haber registrado contablemente en periodos anteriores.

Esta circunstancia, por si sola, podría aconsejar realizar en el futuro, y dependiendo del resultado de los procesos judiciales abiertos, como ya ha sido mencionado, una revisión adicional sobre la información financiera del primer semestre de 2017 del Banco Popular, para estar en condiciones de concretar cuáles deberían haber sido sus resultados en el referido periodo.

necesario absorber, perdiendo en primer lugar los accionistas su participación en el capital social hasta el límite de su capacidad, y quedando sus aportaciones como reservas voluntarias indisponibles que se aplicarán en el futuro a la absorción de los resultados negativos estimados, y reconocidos por la valoración."

39. Al realizar este análisis se deberá tener en cuenta que, de la contestación al requerimiento de fecha 10 de octubre de 2017, se ha puesto de manifiesto que la Entidad ha reconocido de manera incorrecta la reclasificación de la cartera de inversión a vencimiento en cartera disponible para la venta.

En la nota 1.c) de las notas explicativas a los estados financieros intermedios del primer semestre de 2017, se hace mención a que la cartera de inversión a vencimiento se encontraba registrada a coste amortizado pero que tras la adquisición del Banco Santander se ha reclasificado dicha cartera como disponible para la venta, reconociendo las minusvalías de dicha cartera, al pasarse a contabilizarse a valor razonable, en la cuenta de pérdidas y ganancias, por un importe de 335 millones de euros.

Sin embargo, de acuerdo con la norma vigésima segunda de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, relativa al reconocimiento, clasificación y valoración de los instrumentos financieros, si un activo financiero, como consecuencia de un cambio en la intención o en la capacidad financiera, deja de clasificarse en la cartera de inversión a vencimiento, se reclasificará a la categoría de activos financieros disponibles para la venta, registrando la diferencia entre su coste amortizado y su valor razonable directamente en la partida del patrimonio neto «Ajustes por valoración. Activos financieros disponibles para la venta».

De esta forma, el importe de las pérdidas antes de impuestos registradas en el primer semestre de 2017 por el Banco Popular se deberían minorar en un importe de 335 millones de euros, siendo este ajuste una mera reclasificación, y que no tendría, por lo tanto, impacto en el patrimonio neto de la Entidad. Atendiendo a las pérdidas antes de impuestos de 11.297 millones de euros contabilizadas por la Entidad en la información del primer semestre de 2017, el DIFC considera que este ajuste por sí solo no es material (supone una minoración de las pérdidas antes de impuestos del 0,3%). No obstante, en el caso de que se acordara la necesidad de realizar una revisión adicional, este ajuste sí debería tenerse en cuenta.

De manera adicional, del análisis de la información financiera intermedia del primer semestre de 2017 y de la información complementaria que ha remitido el Banco Popular como contestación al requerimiento de 10 de octubre de 2017, parece desprenderse la necesidad de realizar revisiones adicionales sobre determinadas áreas, a fin de obtener las evidencias suficientes para, en su caso, rechazar la posibilidad de que se hubieran registrado, en la información financiera del primer semestre de 2017, ajustes contables en exceso de los que se deberían haber contabilizado de conformidad con la normativa contable vigente.

En concreto cabe señalar los siguientes:

Cartera de préstamos y activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como activos mantenidos para la venta

40. En la contestación al requerimiento de 10 de octubre, la Entidad argumenta que el nivel tan significativo de provisiones dotadas en el primer semestre de 2017 en su cartera de préstamos, así como los ajustes realizados en sus inversiones inmobiliarias registradas como activos no corrientes mantenidos para la venta, tienen su origen tanto en el acuerdo de resolución de la JUR de 7 de

junio de 2017 como en la decisión estratégica del nuevo accionista del Banco Popular de realizar una venta acelerada y en mercado mayorista.

41. Para las inversiones inmobiliarias registradas como activos mantenidos para la venta, el DIFC requirió a la Entidad para que justificase los motivos por los cuales consideraban que el precio de venta acelerado y en mercado mayorista era significativamente diferente al valor razonable menos los costes de venta que se desprendía del último valor de tasación disponible. En este sentido, se les requirió para que señalaran si tenían alguna evidencia que corroborase que el descuento sobre el valor de tasación que se desprendía del acuerdo alcanzado con Blackstone responde a los descuentos que normalmente se suelen aplicar en ventas aceleradas en un mercado mayorista.

A este respecto, la Entidad señaló que el acuerdo alcanzado con Blackstone es una operación que, por su tamaño y rapidez, no es comparable con otras operaciones de venta de activos que se hayan producido anteriormente. El volumen de activos a transmitir en una única operación (aproximadamente 30.000 millones de euros), sólo ha sido superado en España por las aportaciones realizadas a SAREB.

Asimismo, indicaban que el acuerdo alcanzado ha sido resultado de un proceso competitivo. En el proceso de venta inmediata, en bloque y en el mercado mayorista se han recibido otras dos ofertas concurrentes, ambas inferiores en términos económicos y otras condiciones a la aceptada. Además, los términos económicos ofertados por Blackstone han sido contrastados con una “fairness opinion” emitida por una entidad financiera, que actuó como asesor financiero del Banco en el desarrollo de la operación.

El descuento adicional por venta mayorista de los activos inmobiliarios ha sido cuantificado por la Entidad en 1.144 millones de euros. De manera adicional, respecto a los deterioros registrados sobre las inversiones en dependientes, la Entidad señala que de los deterioros registrados en el primer semestre de 2017 de la cartera de inversiones en dependientes, un importe de 2.650 millones de euros tiene su origen en el plan de venta acelerada y al por mayor de activos inmobiliarios poseídos vía filiales.

La duda estribaría en determinar si parte del descuento tan significativo no se trata en realidad de pérdidas no registradas anteriores al cierre de 2016, en la medida en que la Entidad no aporta evidencia de los descuentos, más allá del planteamiento general expuesto anteriormente.

42. Respecto a las dotaciones de la cartera de préstamos y cuentas a cobrar en el primer semestre de 2017, la Entidad ha señalado que ha registrado provisiones por importe de 2.086 millones de euros relacionadas con riesgos vendidos en la venta acelerada y en mercado mayorista, y 913 millones de euros por dotaciones relacionados con los riesgos no vendidos pero afectados por los cambios en estimaciones realizados con fecha 7 de junio de 2017. En el caso de préstamos e inmuebles no sujetos al compromiso de venta acelerada a Blackstone, se trataría de determinar si las estimaciones acerca de los deterioros realizados por el banco son razonables y conformes con la normativa contable.
43. En este sentido, este DIFC considera que la decisión de la JUR de resolver la Entidad, así como el contenido del informe de valoración económica realizado por un experto independiente de acuerdo con lo requerido por el artículo 22 del Reglamento 806/2014, aportan información

relevante que debe ser tenida en cuenta al elaborar la información financiera del primer semestre de 2017 para determinar las pérdidas contables a registrar. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad no podría justificar el registro de las pérdidas señaladas anteriormente con base exclusivamente a la resolución o al informe de valoración provisional encargado a efectos de la propia resolución. Antes al contrario, las pérdidas siempre deben estar justificadas por la aplicación de los principios y normas contables recogidos en la normativa contable aplicable, en este caso, la Circular 4/2004, del Banco de España.

Sin embargo, del análisis de los estados financieros intermedios de la Entidad así como de la contestación al requerimiento de 10 de octubre de 2017, no se aportan por la Entidad evidencias suficientes que permita concluir que todas las pérdidas registradas en la información intermedia cumplen con los requisitos establecidos en la Circular 4/2004 del Banco de España o que, por el contrario, la Entidad hubiera procedido a registrar parte de las pérdidas exclusivamente por el hecho de registrar contablemente la valoración que se desprende del informe del experto independiente, encargado por la JUR y preparado con anterioridad a la adopción del acuerdo de resolución.

A este respecto, parece conveniente que se realice una revisión adicional por parte de un auditor de cuentas sobre los criterios seguidos por la Entidad para concluir si el registro, en la información financiera intermedia del primer semestre de 2017, de las pérdidas relativas a las dotaciones de la cartera de préstamos y de los activos inmobiliarios son razonables atendiendo a los principios y normas contables de la Circular 4/2004.

Activos por impuestos diferidos relacionados con la activación de bases imponibles negativas.

44. En la información financiera del primer semestre de 2017, Banco Popular ha dado de baja créditos fiscales por bases imponibles negativas por importe de 1.591 millones de euros. De manera adicional, la Entidad ha registrado deterioros adicionales sobre sus inversiones en dependientes que tienen su origen en el saneamiento de activos intangibles y de activos fiscales registrados por importe global de 838 millones de euros.

En la contestación al requerimiento, la Entidad ha señalado que en el saneamiento de estos créditos fiscales se han considerado, entre otros factores, la circunstancia extraordinaria de la resolución del Banco acordada por la Junta de Resolución Única y ejecutada por el FROB el 7 de junio de 2017. Según la Entidad, esta circunstancia, por sí sola, ya sería suficiente para dar valor cero a los créditos fiscales ante la incapacidad del banco resuelto de generar beneficios para compensar las bases imponibles negativas. Adicionalmente, han tenido en cuenta la próxima integración de la Entidad en el Grupo Fiscal del Banco Santander SA, y en consecuencia las circunstancias que ello implica, como son las incertidumbres derivadas de la normativa fiscal aplicable, la ausencia de un plan de negocio de Banco Popular, todavía en fase de definición a la fecha de elaboración de los estados financieros intermedios, y que pasa por la integración con Banco Santander, o el volumen de las bases imponibles negativas que se mantenían en balance.

45. De acuerdo con la norma cuadragésima segunda de la Circular 4/2004 del Banco de España, un activo por impuesto diferido, tal como un impuesto anticipado, un crédito por deducciones y bonificaciones y un crédito por bases imponibles negativas, se reconocerá siempre que sea

probable que la entidad obtenga en el futuro suficientes ganancias fiscales contra las que pueda hacerlo efectivo.

Si bien las normas internacionales de información financiera no aplican en la elaboración de los estados financieros individuales de la Entidad, parece conveniente traer a colación lo señalado en el párrafo 36 de la NIC 12, dado que los principios básicos para reconocer activos por impuestos diferidos son muy similares en la NIC 12 y en la referida norma 42ª de la Circular 4/2004.

El párrafo 36 de la NIC 12 señala que al evaluar la posibilidad de disponer de ganancias fiscales contra las que cargar las pérdidas o créditos fiscales no utilizados, la Entidad considerará una serie de criterios, entre los que se encuentran si la entidad dispone de oportunidades de planificación fiscal que vayan a generar ganancias fiscales en los ejercicios en que las pérdidas o los créditos fiscales puedan ser utilizados.

La propia Entidad hace referencia a la próxima integración con el Banco Santander lo que podría generar oportunidades de planificación fiscal que permitieran generar ganancias fiscales; sin embargo, la Entidad no ha tenido en cuenta esta circunstancia para valorar si parte de los créditos por bases imponibles negativas saneados deberían haber continuado registrados al 30 de junio de 2017.

A este respecto, parece conveniente que se realice una revisión adicional por parte de un auditor de cuentas sobre los criterios seguidos por la Entidad, para concluir que al cierre del primer semestre de 2017 no era probable que parte de esos créditos por bases imponibles negativas debieran ser reconocidos en el balance de situación.

VI.- Principales áreas donde se han encontrado potenciales indicios de que su registro contable pudiera no haber sido el adecuado

46. De acuerdo con lo señalado en este informe, las principales áreas donde se han encontrado indicios o hechos que pudieran poner de manifiesto que la **información financiera consolidada del ejercicio 2016** no reflejaba la imagen fiel de la situación financiero patrimonial y los resultado del Grupo de la Entidad serían:

- Préstamos y partidas a cobrar y, en especial, el registro de las provisiones o correcciones por deterioro de valor.
- Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como activos mantenidos para la venta.
- Activos por impuestos diferidos relacionados con la activación de bases imponibles negativas.
- Fondo de Comercio y análisis de su recuperabilidad.

47. De acuerdo con lo señalado en este informe, las principales áreas donde se ha encontrado indicios o hechos que pudieran indicar que la **información financiera semestral del ejercicio 2017** no refleja la imagen fiel de la situación financiero patrimonial y los resultados de la Entidad serían:

- Préstamos y partidas a cobrar y, en especial, el registro de las provisiones o correcciones por deterioro de valor.
- Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como activos mantenidos para la venta.
- Activos por impuestos diferidos relacionados con la activación de bases imponibles negativas.

No se incorpora el fondo de comercio y análisis de su recuperabilidad a 30 de junio de 2017 porque el DIFC considera razonable que una vez que la JUR adopta el acuerdo de resolución, con fecha de 7 de junio, los fondos de comercio deban ser deteriorados, no permitiéndose bajo la normativa contable internacional ni nacional su posterior reversión, de cara a la formulación de la información a 30 de junio.

VII.- Procedimientos judiciales abiertos contra Banco Popular y determinados miembros de su alta dirección

48. De acuerdo con diversas noticias de prensa publicadas desde el día de la resolución del Banco Popular, se han abierto diversos procesos judiciales contra la Entidad y determinados miembros de su alta dirección, incluyendo los dos Presidentes anteriores a la resolución, D. Ángel Ron y D. Emilio Saracho.

Debe destacarse por su relevancia el proceso iniciado por el juez de la Audiencia Nacional D. Fernando Andreu, que investigará la ampliación de capital del Banco Popular del ejercicio 2016. De acuerdo con su auto de 3 de octubre de 2017, habría admitido las cuatro primeras querellas. Se dirigen contra la propia entidad financiera, los expresidentes D. Ángel Ron y D. Emilio Saracho y miembros del Consejo de Administración, así como contra PriceWaterhouseCoopers, por delitos de falsedad societaria, administración desleal, contra el mercado, falsedad documental y apropiación indebida.

El magistrado habría atendido al criterio de la fiscalía anticorrupción y ha acordado abrir dos piezas separadas. La primera de ellas se refiere a la ampliación de capital realizada por el Banco Popular en el ejercicio 2016, por importe de 2.505 millones de euros. En la segunda investigará los hechos relativos a la manipulación del mercado mediante la publicación de noticias que contenían datos o información que la parte querellante califica como falsa, con la finalidad de hacer caer el valor de la cotización de las acciones del banco y poder obtener importantes beneficios. En esta pieza se incluyen los delitos conexos, como el uso de información privilegiada y relevante para la cotización de las acciones con la que los querellados se hubieran podido lucrar.

De acuerdo con las noticias de prensa, el juez Fernando Andreu habría solicitado al Banco de España que designara dos funcionarios para que, en relación con el folleto y la documentación en que se asentó la ampliación de capital, determinen si la información contable en ella expresada ofrecía la imagen fiel de la Entidad y estaba libre de manipulación o deformación.

El Banco de España ha remitido un escrito a la Audiencia Nacional en el que comunica que ha designado a dos inspectores para analizar la información financiera del Banco Popular. De acuerdo

con el despacho que ha presentado la querella, Unive, los dos inspectores designados serían D. Santiago Jesús Ruiz-Clavijo Ruiz y D. Pablo Hernández Romeo.

49. En el caso de que la CNMV decidiera abrir cualquier expediente sancionador a la Entidad y/o a los miembros de sus órganos de gobierno y alta dirección por estos hechos, sería probable que en aplicación del artículo 272 del TRLMV, se tuviera que suspender, al estar tramitándose un proceso penal por los mismos hechos o por otros cuya separación de los sancionables con arreglo al TRLMV no parece racionalmente posible. La suspensión del procedimiento sancionador duraría hasta que recaiga pronunciamiento firme de la autoridad judicial y, en el caso de que se reanudara el expediente, la resolución que se dicte deberá respetar la apreciación de los hechos que contenga dicho pronunciamiento.

VIII.- Fundamentos de derecho

50. El artículo 124 del TRLMV señala que la responsabilidad por la elaboración y publicación de la información a la que se hace referencia en los artículos 118 y 119 (siendo el 118 el relativo al informe financiero anual) debe recaer, al menos, sobre el emisor y sus administradores de acuerdo con las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

El artículo 8 del RD 1362/2007, de 19 de octubre, establece que el informe financiero anual debe incluir una declaración de responsabilidad, firmada por todos los miembros del Consejo de Administración, en los siguientes términos *“hasta donde alcanza su conocimiento, las cuentas anuales elaboradas con arreglo a los principios de contabilidad aplicables ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del emisor y de las empresas comprendidas en la consolidación tomados en su conjunto, [...]”*

El citado artículo 124 también señala en su punto tercero que la acción para exigir la responsabilidad prescribirá a los 3 años desde que el reclamante hubiera podido tener conocimiento de que la información no proporciona una imagen fiel del emisor.

51. El artículo 271 del TRLMV establece que las personas físicas y entidades a las que resulten de aplicación los preceptos de esta Ley, así como quienes ostenten de hecho o de derecho cargos de administración o dirección de estas últimas, que infrinjan normas de ordenación o disciplina del Mercado de Valores incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en este capítulo.

Ostentan cargos de administración o dirección en las entidades a que se refiere el párrafo anterior, a los efectos de lo dispuesto en este capítulo, sus administradores o miembros de sus órganos colegiados de administración, así como sus Directores generales y asimilados, entendiéndose por tales aquellas personas que, de hecho o de derecho, desarrollen en la entidad funciones de alta dirección. Quien ejerza en la entidad cargos de administración o dirección será responsable de las infracciones muy graves o graves cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.

52. El artículo 282.2 del TRLMV tipifica como infracción muy grave el suministro a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información financiera regulada (como la contenida en la información financiera periódica) con datos inexactos o no veraces, o de información engañosa o que omita aspectos o datos relevantes.

53. El artículo 234 del TRLMV, relativo a las facultades de supervisión y de inspección, establece en su apartado 2.i) que la CNMV podrá adoptar cualquier tipo de medida para asegurarse de que las personas y entidades sometidas a su supervisión cumplen con las normas y disposiciones aplicables, o con los requerimientos de subsanación o corrección realizados, pudiendo exigir a tales personas o entidades, aislada o colectivamente y a tal fin, la aportación de informes de expertos independientes, auditores o de sus órganos de control interno o cumplimiento normativo.

IX.- Conclusiones

54. En esta informe se describen determinados hechos, comunicados por el Banco, como hecho relevante con fecha 3 de abril de 2017, que suponen ajustes contables a la información financiera consolidada del ejercicio anual 2016 de Banco Popular. En los puntos 16 a 25 se ha analizado la naturaleza de estos ajustes y se ha concluido sobre su importancia relativa así como la intencionalidad mostrada por determinadas personas de la alta dirección de la Entidad para realizarlos.

La materialidad definitiva de estos ajustes contables se ha visto incrementada con la actualización de los impactos contables, superiores en 209 millones de euros, antes de impuestos, a los estimados inicialmente en el hecho relevante, y que eleva el orden de magnitud de estos impactos contables a 387 millones € después de impuestos, que suponen el 3,5% del patrimonio neto consolidado del Grupo al 31 de diciembre de 2016. Como se ha justificado suficientemente en el apartado III de este informe, esta DGM considera que estos ajustes desde el punto de vista cuantitativo son materiales y, por tanto, llevan a concluir que la información financiera consolidada del Banco Popular del ejercicio 2016 no representaba la imagen fiel de su situación financiero patrimonial.

De manera adicional, existen otros factores cualitativos que vienen a reforzar la conclusión sobre la gravedad, el impacto o la relevancia de los anteriores ajustes contables. De acuerdo con las informaciones suministradas por la propia Entidad a la CNMV con fecha 11 de octubre, al menos para el ajuste por insuficiencia en determinadas provisiones constituidas respecto a riesgos de la cartera crediticia que debe ser objetos de provisiones individualizadas, se confirmaría la intencionalidad de determinados altos directivos de la Entidad en incurrir en los referidos errores.

Adicionalmente, la Entidad desglosó unas ratios de capital regulatorio mejores de las reales, por no haber deducido del capital regulatorio de la entidad determinadas financiación a clientes, por importe de 239 millones de euros, que se utilizaron para la adquisición de acciones en la ampliación de capital llevaba a cabo en mayo de 2016.

Estas circunstancias, a nuestro juicio, deberían suponer la apertura de un expediente sancionador a la Entidad y sus órganos de administración y alta dirección por haber suministrado a la CNMV información financiera regulada con datos inexactos o no veraces, o de información engañosa o que omite aspectos o datos relevantes (art. 282 y 271 del TRLMV).

55. Debe recordarse que la CNMV tiene el deber de comprobar que la información financiera que remiten los emisores de valores cumple con la normativa contable, a efectos en caso contrario, de exigir su cumplimiento y ejercitar sus facultades sancionadoras. En el apartado IV de este informe

se han reseñado determinados indicios de la necesidad de ajustes adicionales para que la información financiera consolidada del Banco Popular correspondiente al ejercicio anual 2016 representara la imagen fiel de su situación financiera patrimonial y de sus resultados.

En consecuencia, al objeto de contar con toda la información relevante a este respecto y debido al volumen y complejidad de las transacciones del Banco Popular y su grupo, la DGM consideraría conveniente, en función del resultado de los procesos judiciales abiertos, que en aquel momento se evaluase la necesidad de realizar comprobaciones adicionales sobre las cuentas anuales consolidadas de Banco Popular del ejercicio 2016, que fueron formuladas por el Consejo de Administración del Banco con fecha 20 de febrero de 2017.

La razón de no considerar conveniente la realización inmediata de dichas actuaciones, sino de forma posterior a la resolución de los procedimientos judiciales, radica en que podrían duplicar los trabajos y peritajes que los órganos jurisdiccionales puedan ordenar realizar en los procedimientos penales abiertos sobre los mismos hechos. En todo caso, en los párrafos siguientes se detalla en qué podrían consistir dichas revisiones, en el momento en que se realicen, si finalmente resultan necesarias. Ok.

Esta DGM considera que las referidas comprobaciones adicionales podrían confirmar la existencia, en su caso, de ajustes adicionales a los reseñados en el punto 54 lo cual, en función de la materialidad de los ajustes adicionales, podría justificar la apertura de un segundo expediente sancionador por haber suministrado a la CNMV información financiera regulada con datos inexactos o no veraces, o de información engañosa o que omite aspectos o datos relevantes (art. 282 y 271 del TRLMV).

56. En el supuesto de que finalmente, y tras el cierre de los procesos judiciales en curso, se concluya en la necesidad de llevar a cabo actuaciones adicionales, este DIFC considera que la realización de una revisión adicional por una firma de auditoría de determinados elementos, cuentas o partidas específicas de las cuentas anuales consolidadas del Banco Popular, correspondientes al ejercicio anual 2016, sería la opción más adecuada para poder establecer de manera clara si es necesario incorporar ajustes adicionales a los descritos anteriormente, para que dichas cuentas anuales reflejen la imagen fiel del Grupo. En este caso, el auditor no opinaría sobre la imagen fiel sino sobre la conformidad de estas partidas con la normativa contable aplicable.

En este sentido, hay que advertir que el ámbito de aplicación de la Norma Internacional de Auditoría 805 contempla trabajos sobre verificación de “un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero”. Sin embargo, estos trabajos no reúnen las condiciones exigidas por la normativa que regula la auditoría en España, para alcanzar la consideración de “Auditoría de otros estados financieros o documentos contables”.

En consecuencia, los trabajos de revisión de elementos, cuentas o partidas específicos de un estado financiero fueron excluidos del ámbito de la NIA-ES 805 adaptada. Ello no impide que el trabajo que realice el auditor sobre una parte de los estados financieros se pueda realizar directamente bajo la NIA 805 emitida por el IAASB (International Auditing and Assurance Standards Board)⁵,

⁵ En este sentido, cabe recordar que las revisiones limitadas que voluntariamente solicitan las entidades emisoras y que publican junto con sus cuentas anuales resumidas del primer semestre, se realizan directamente bajo la

que si contempla la verificación de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero.

Las áreas de los estados financieros que se revisarían serían las señaladas en el apartado V de este informe. Pensamos que esta opción serviría para verificar si los saldos en balance en las áreas mencionadas son conformes con las NIIF y, al mismo tiempo, reducir el tiempo necesario para realizar la nueva revisión y limitar el coste a asumir por la Entidad financiera.

57. En el caso de que, ante ciertas dudas sobre la viabilidad práctica de revisar exclusivamente determinados elementos, cuentas o partidas específicas, por no preverse en la norma internacional de auditoría adoptada en España o porque no es la práctica más habitual, se considere necesario barajar otras alternativas, el DIFC considera que otra opción sería realizar una auditoría del balance de situación o estado de situación financiera.

El auditor podría realizar su trabajo siguiendo la NIA-ES 805 sobre “Auditoría de un solo estado financiero”, resultado de la adaptación de la Norma Internacional de Auditoría 805 para su aplicación en España. Nuevamente, el auditor no opinaría sobre la imagen fiel sino sobre la conformidad con la normativa contable aplicable.

El DIFC considera que esta opción cumpliría igualmente con el fin buscado, aunque supondría un mayor alcance y coste del encargo y, al igual que la propuesta preferente del DIFC, no permitiría conocer en qué momento temporal concreto se deberían haber tenido que realizar los ajustes que, en su caso, identificara el auditor, ya que como resultado de su trabajo de revisión solamente debe evaluar la corrección de los saldos finales de activos y pasivos a una fecha y no tendría que identificar el momento temporal en que se hubieran podido producir los diferentes impactos a registrar en el patrimonio neto, al no tener que evaluar y atribuir cada uno de los impactos a cada uno de los períodos en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Sin perjuicio de lo anterior, el DIFC ha evaluado otras opciones distintas a las anteriores, a efectos de determinar si alguna de ellas pudiera servir al mismo fin, si bien, de manera tentativa consideramos más adecuadas y eficientes, en términos de análisis coste-beneficio, las anteriores. Otras opciones serían las siguientes:

- Procedimientos acordados. En un trabajo bajo procedimientos acordados, la firma de auditoría se limitaría a realizar las tareas encomendadas y a informar de las incidencias detectadas, pero no aportaría conclusiones o evaluaciones sobre el resultado de los procedimientos efectuados. De esta forma, sería la propia CNMV quién, con base en el informe de procedimientos acordados, debería concluir sobre cualquier posible ajuste.

Debido a la necesidad de emplear un alto nivel de juicio profesional y en temas muy complejos para concluir sobre la imagen fiel, en opinión del DIFC, una vez analizada esta posibilidad, consideramos que no sería apropiada.

norma internacional de trabajos de revisión 2410, revisión de información financiera intermedia realizada por el auditor independiente de la Entidad, y que tampoco tiene la consideración de informe de auditoría bajo la normativa reguladora de la actividad de auditoría en España.

- Auditoría completa de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2016. Esta opción es la que permitiría establecer de manera más clara si es necesario incorporar ajustes adicionales a los descritos anteriormente para que dichas cuentas anuales reflejen la imagen fiel del Grupo, no obstante, esta opción sería significativamente más gravosa, dado que el coste y el tiempo necesarios para realizar la auditoría serían significativamente superior a los requeridos bajo las opciones recomendadas.

58. Asimismo, y aunque deba ser objeto de reevaluación en su momento, parecería necesario que existiese un seguimiento periódico por parte de los servicios técnicos de la DGM de los trabajos que realicen los auditores de cuentas. En concreto, el contrato de prestación de servicios a suscribir entre el Banco Popular y los auditores de cuentas debería prever de manera expresa las obligaciones de los auditores de reportar a la CNMV de manera periódica acerca del desarrollo de los trabajos realizados. En todo caso, se debería prever en el contrato que los auditores comunicasen a la CNMV, al menos, los siguientes hitos:

- Elaboración de la estrategia global y plan de realización del informe de revisión adicional.
- Identificación de cualquier incorrección material que consideren pueda ser motivo de salvedad, una vez realizadas las comprobaciones y análisis pertinentes.
- Elaboración de las conclusiones preliminares del informe de revisión adicional.
- Elaboración de un borrador de opinión.

Finalmente, la DGM considera que podría resultar de utilidad en ese momento realizar un seguimiento del proceso anterior para, en función de cómo evolucionase el resultado de los trabajos de auditoría, así como de otras circunstancias, se pudiera valorar la posibilidad de, en aplicación de los artículos 234 y 235.1 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, ampliar el alcance de los trabajos adicionales de revisión al ejercicio 2015 o bien contratar directamente un informe forense, o requerir al Banco su contratación, sobre aspectos determinados relacionados con la información financiera correspondiente a 2015, 2016 y 2017 de Banco Popular.

59. Como se ha señalado en el párrafo 38, si de las revisiones adicionales sobre la información financiera consolidada del ejercicio 2016 se desprendieran ulteriores ajustes, conllevarían de manera necesaria que la información financiera del primer semestre de 2017 de Banco Popular tampoco reflejaría la imagen fiel de sus resultados en el periodo, porque parte de los ajustes registrados en la cuenta de resultados del primer semestre de 2017 se deberían haber registrado contablemente en el cierre del ejercicio 2016.

Esta circunstancia aconsejaría asimismo realizar una revisión adicional sobre la información financiera del primer semestre de 2017 del Banco Popular para concretar cuáles deberían ser los resultados de la Entidad en el referido periodo.

Las áreas que el DIFC considera que deberían incluirse en esa revisión adicional, por parte de un auditor vienen descritas en el párrafo 47 de este informe. El tipo de revisión sería el mismo que la propuesta realizada en relación con las cuentas anuales de 2016.

60. El artículo 10 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, establece que son responsables del informe financiero anual la Entidad emisora y los administradores, en cuanto a sujetos obligados a formular y firmar las cuentas anuales y el informe de gestión, individual y consolidado, y la declaración de responsabilidad sobre su contenido.

A efectos de identificar los sujetos eventualmente responsables de las infracciones, en el cuadro siguiente se adjunta la relación de los miembros del Consejo de Administración de Banco Popular que firmaron las declaraciones de responsabilidad del informe financiero anual individual y consolidado de la Entidad correspondientes al ejercicio 2016.

ÁNGEL CARLOS RON GÚMIL	PRESIDENTE
PEDRO LARENA LANDETA	CONSEJERO DELEGADO
ROBERTO HIGUERA MONTEJO	VICEPRESIDENTE
JOSE MARÍA ARIAS MOSQUERA	VICEPRESIDENTE
BANQUE FEDERATIVE DU CREDIT MUTUEL	CONSEJERO
REYES CALDERÓN CUADRADO	CONSEJERA
JOSÉ RAMÓN ESTÉVEZ PUERTO	CONSEJERO
ANA MARÍA MOLINS LÓPEZ-RODÓ	CONSEJERA
JORGE OROVIOGOICOECHEA ORTEGA	CONSEJERO
VICENTE PÉREZ JAIME	CONSEJERO
HELENA REVOREDO DELVECCHIO	CONSEJERA
VICENTE TARDIO BARUTEL	CONSEJERO
SINDICATURA DE ACCIONISTAS BPE, S.A.	CONSEJERO
JAIME RUIZ SACRISTAN	CONSEJERO
FRANCISCO APARICIO VALLS	CONSEJERO- SECRETARIO

No obstante, no parece razonable asignar el mismo grado de diligencia y, por ello, de responsabilidad, a todos los miembros del Consejo, sino que cabe considerar que son los consejeros ejecutivos y los miembros de la comisión de auditoría las personas con una involucración directa mayor o con especiales responsabilidades de supervisión, respectivamente, lo cual les hace especialmente responsables de los errores cometidos en la elaboración y formulación de las cuentas anuales consolidadas de 2016.

Por ello, la propuesta del DIFC y de la DGM sería limitar la propuesta de expediente sancionador contra los consejeros ejecutivos y aquellos con responsabilidad sobre los asuntos analizados D. Ángel Carlos Ron Gúmil, D. Pedro Larena Landeta, D. Francisco Aparicio Valls, D. Roberto Higuera Montejó, D. José María Arias Mosquera y D. Jorge Oroviogoicochea Ortega.

Por otro lado, en el apartado III se detallan determinados ajustes contables comunicados como hecho relevante el 3 de abril 2017. Con motivo de las actuaciones supervisoras realizadas por esta CNMV, Banco Popular ha remitido los informes internos que preparó al objeto de analizar los referidos ajustes contables, incluyendo el informe de los subsecretarios del Consejo de Administración del Banco Popular de 2 de octubre de 2017.

De la lectura de estos informes se pone de manifiesto la participación activa de determinados miembros de la alta dirección en la realización de las prácticas irregulares que han motivado la necesidad de que con posterioridad se deban registrar los ajustes contables comunicados al mercado el pasado 3 de abril de 2017. En concreto, el DIFC considera que, en virtud de la información suministrada por la propia Entidad, serían responsables de las infracciones cometidas por la Entidad las siguientes personas:

- D. Javier Moreno Navarro. Ex Director financiero del Banco Popular y miembro de la alta dirección de acuerdo con la información incluida en el informe anual de gobierno corporativo de la Entidad correspondiente al ejercicio 2016, remitido con fecha 20 de febrero de 2017.

De acuerdo con el informe de los subsecretarios del Consejo de Administración del Banco Popular, D. Javier Moreno fue el que propuso realizar una provisión carterizada de carácter global y el que dio instrucciones al Director de la Oficina de Contabilidad (D. José Manuel Sáenz García) para contabilizar la reasignación de provisiones para cubrir las requeridas por el Banco Central Europeo.

El referido informe también presume que D. Javier Moreno Navarro tuvo conocimiento o, al menos indicios, de la financiación de la adquisición de acciones, sin que requiriera información al respecto para que el importe correspondiente fuera deducido del capital regulatorio de la Entidad de acuerdo con la normativa vigente.

- D. Francisco Gómez Martí. Consejero Delegado del Banco Popular hasta el 29 de julio de 2016. Como se ha señalado anteriormente, respecto a la insuficiencia de provisiones asociadas a créditos dudosos en los que la Entidad se ha adjudicado la garantía asociada, el referido informe de los subsecretarios concluye que conforme a las manifestaciones efectuadas por varios directivos, la situación era conocida por el anterior Consejero Delegado, D. Francisco Gómez, sin que se adoptaran las decisiones adecuadas para investigar y subsanar las deficiencias organizativas.

En cuanto a las financiaciones a clientes que pudieran haberse utilizado para la adquisición de acciones en la ampliación de capital llevada a cabo en mayo de 2016, el informe de los subsecretarios establece que a partir de las conversaciones mantenidas con diferentes Directivos del Banco se ha tenido constancia de que se transmitieron instrucciones verbales de manera velada por parte de D. Francisco Gómez Martín, para que se financiara a los clientes para que acudieran a la ampliación de capital. En este sentido, se indica que el Director de Cumplimiento Normativo en ese momento, D. Juan José Rubio Fernández, manifestó que tuvo constancia de que se estaba financiando la adquisición de acciones y que lo puso en conocimiento de la Oficina del Consejero Delegado, sin que se adoptara ninguna decisión para evitar dicha financiación o para, en su caso, transmitir las instrucciones precisas a Intervención General para que el importe que correspondiera fuera deducido del capital regulatorio de la Entidad de acuerdo con la normativa vigente.

X.- Propuesta al Comité Ejecutivo

61. Se propone al Comité Ejecutivo de la CNMV que acuerde que se dé traslado de este informe a la Dirección General del Servicio Jurídico para evacuar el oportuno dictamen de legalidad, previsto en el artículo 36.3 del Reglamento de Régimen Interior de la CNMV, a efectos de que se pueda acordar el inicio de un expediente sancionador a Banco Popular y a las personas que se relacionan a continuación, por haber suministrado en el informe financiero anual consolidado del ejercicio 2016 datos inexactos o no veraces o con información engañosa o que omite aspectos relevantes, con base en los ajustes que finalmente han sido determinados, a consecuencia de los hechos puestos de manifiesto por el Banco en su hecho relevante de 3 de abril de 2017:

D. Ángel Carlos Ron Gúmil,

D. Pedro Larena Landeta,

D. Francisco Aparicio Valls,

D. Roberto Higuera Montejo,

D. José María Arias Mosquera

D. Jorge Oroviogoicochea Ortega

D. Javier Moreno Navarro

D. Francisco Gómez Martí

Atendiendo a la existencia de procedimientos penales aparentemente sobre los mismos hechos, deberá evaluarse por la Dirección General del Servicio Jurídico si en aplicación del artículo 272 del TRLMV se tendría que suspender en tanto no concluyan dichos procedimientos. En función del resultado de dichos procedimientos, el Comité Ejecutivo valorará en su momento elevar una propuesta al Consejo para realizarlas comprobaciones o auditorías adicionales sobre las cuentas de 2016 y primer semestre de 2017.

62. Además se propone al Comité Ejecutivo que se acuerde la remisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Banco Popular Español, S.A., correspondientes al ejercicio 2016, realizadas por Pedro Barrio Luis, de la firma PWC, al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas para que evalúe, en su caso, si ha incumplido alguna de las normas técnicas y profesionales de aplicación.

Madrid, 23 de mayo de 2018



Director de Informes Financieros y Corporativos
Eduardo Manso



Director General de Mercados
Rodrigo Buenaventura